OPINIÓN

La Ley del Opio de los Países Bajos (Opiumwet): análisis jurídico y fundamentación desde los derechos humanos

Por Diego Alberto Mendoza Díaz · 16 de julio de 2026 · 12 min de lectura



La política de drogas implementada por los Países Bajos ha sido objeto de estudio a nivel internacional debido a que representa un modelo distinto al adoptado por la mayoría de los Estados. A diferencia de la percepción común, el ordenamiento jurídico neerlandés no legaliza de manera general el consumo o la comercialización de drogas, sino que establece un **régimen de prohibición acompañado de una política de tolerancia limitada para determinadas conductas relacionadas con el cannabis**. Este modelo tiene como finalidad proteger la salud pública, reducir los daños derivados del consumo y combatir la delincuencia organizada mediante una estrategia diferenciada entre drogas consideradas de mayor y menor riesgo.

El instrumento normativo que regula esta materia es la Opiumwet o Ley del Opio, promulgada en 1928 y reformada en diversas ocasiones para adecuarse a las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de fiscalización de estupefacientes y a la evolución de la política criminal del Estado neerlandés. La ley constituye la base jurídica para el control de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, estableciendo prohibiciones, sanciones y facultades para las autoridades encargadas de su aplicación.

Analizaremos el contenido de la Ley del Opio, explicaremos el funcionamiento de la política de tolerancia (gedoogbeleid) y examinaremos su fundamento desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, destacando que el modelo neerlandés busca armonizar la protección de la salud pública con el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

La regulación de los estupefacientes en los Países Bajos tiene su origen en los compromisos internacionales asumidos durante el siglo XX para controlar el comercio del opio y otras sustancias narcóticas. En cumplimiento de estos compromisos, el legislador neerlandés promulgó la Opiumwet en 1928, estableciendo un régimen jurídico destinado a controlar la producción, distribución, importación, exportación y posesión de sustancias consideradas peligrosas para la salud pública.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988 obligó a los Estados Parte, entre ellos los Países Bajos, a fortalecer los mecanismos de fiscalización de drogas y a sancionar las conductas relacionadas con el narcotráfico.

Durante la década de 1970 el gobierno neerlandés adoptó una política innovadora basada en la **diferenciación entre drogas blandas y drogas duras**. Esta clasificación respondió a estudios científicos que concluían que el cannabis representaba un riesgo menor que sustancias como la heroína o la cocaína. En consecuencia, se optó por priorizar la persecución del tráfico de drogas duras y permitir una aplicación flexible de la ley respecto del cannabis en determinadas circunstancias.

Esta política no modificó la prohibición contenida en la Opiumwet; únicamente cambió la manera en que el Ministerio Público ejercía la acción penal mediante criterios de oportunidad y de interés público.

La Opiumwet constituye la norma central del sistema neerlandés de control de drogas. Su finalidad principal consiste en proteger la salud pública y preservar el orden social mediante la regulación de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La ley clasifica las sustancias en diferentes listas según el riesgo que representan para la salud. La Lista I comprende las llamadas drogas duras, entre las que se encuentran la heroína, la cocaína, las anfetaminas, el MDMA (éxtasis), el LSD y otras sustancias con alto potencial adictivo. Respecto de estas drogas, el régimen jurídico establece una prohibición estricta sobre su producción, fabricación, transporte, importación, exportación, posesión y comercialización.

Por su parte, la Lista II agrupa principalmente el cannabis, incluyendo la marihuana y el hachís. Aunque estas sustancias también permanecen prohibidas por la ley, el legislador y las autoridades reconocieron que presentan un perfil de riesgo distinto, razón por la cual la respuesta del Estado se orienta hacia una política de reducción de daños.

La Opiumwet prohíbe expresamente el cultivo, la producción, el transporte y la venta de las sustancias comprendidas en ambas listas, además de prever sanciones penales cuya gravedad depende del tipo de droga y de la conducta realizada. Asimismo, concede facultades a la policía, a la fiscalía y a las autoridades administrativas para decomisar drogas, clausurar establecimientos utilizados para actividades ilícitas y perseguir a las organizaciones dedicadas al narcotráfico.

Uno de los aspectos más conocidos del modelo neerlandés es el denominado *gedoogbeleid* o política de tolerancia. Jurídicamente, esta política no implica la legalización del *cannabis* ni deroga las disposiciones de la Opiumwet. Se trata de una directriz del Ministerio Público mediante la cual determinadas conductas relacionadas con pequeñas cantidades de cannabis no son perseguidas penalmente cuando su persecución resulta contraria al interés público.

En este contexto surgieron los coffee shops, establecimientos autorizados para vender cantidades limitadas de *cannabis* bajo estrictas condiciones administrativas. Entre ellas destacan la prohibición de vender drogas duras, la prohibición de vender a menores de edad, la limitación de la cantidad permitida por persona, la prohibición de realizar publicidad y la obligación de evitar alteraciones al orden público.

Este modelo pretende separar el mercado del cannabis del mercado de las drogas duras, evitando que los consumidores entren en contacto con organizaciones dedicadas al tráfico de sustancias de mayor peligrosidad. Al mismo tiempo, permite a las autoridades concentrar sus recursos en la persecución del crimen organizado, el lavado de dinero y el tráfico internacional de drogas.

No obstante, la política de tolerancia ha sido objeto de críticas debido a la denominada "puerta trasera" (*backdoor problem*), consistente en que la venta minorista puede ser tolerada mientras que el abastecimiento mayorista continúa sujeto a la prohibición penal. Para atender esta problemática, el gobierno neerlandés ha impulsado proyectos piloto destinados a regular el cultivo legal de cannabis bajo supervisión estatal.

El modelo neerlandés de regulación de drogas no parte del reconocimiento de un supuesto derecho humano al consumo de estupefacientes. Su fundamento se encuentra en la obligación del Estado de proteger la salud pública mediante políticas eficaces, proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el objetivo principal es reducir los riesgos asociados al consumo de drogas, prevenir enfermedades, disminuir la violencia vinculada al narcotráfico y garantizar el acceso a servicios de salud para las personas con problemas de dependencia.

Uno de los principales instrumentos internacionales que respaldan este enfoque es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas destinadas a prevenir enfermedades y garantizar el acceso a servicios sanitarios. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General núm. 14, ha señalado que el derecho a la salud comprende la adopción de políticas públicas orientadas a la prevención, tratamiento y reducción de riesgos relacionados con el consumo de sustancias.

En el ámbito regional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos protege diversos derechos que sirven de referencia para el diseño de políticas sobre drogas. El artículo 8 reconoce el derecho al respeto de la vida privada y familiar, lo que ha dado lugar a debates sobre la autonomía personal y la capacidad del individuo para adoptar decisiones relativas a su propio cuerpo. Sin embargo, este derecho no es absoluto, pues el propio Convenio permite que los Estados establezcan restricciones legales cuando sean necesarias para proteger la salud pública, la seguridad y el orden público.

Asimismo, el principio de proporcionalidad, ampliamente reconocido en el derecho europeo, exige que las medidas penales sean adecuadas, necesarias y equilibradas respecto del fin que persiguen. Bajo esta lógica, la política neerlandesa busca evitar que el sistema penal se utilice de manera indiscriminada contra consumidores de cannabis, concentrando la actuación estatal en la persecución del crimen organizado, el tráfico internacional y las conductas que representan un mayor peligro para la sociedad.

Los Países Bajos son parte de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de controlar la producción, distribución y comercio de las sustancias fiscalizadas.

Aunque el modelo neerlandés ha sido objeto de debate internacional, las autoridades sostienen que **la política de tolerancia no contradice estos tratados**, ya que la Opiumwet mantiene la prohibición legal del cannabis. Lo que varía es la forma en que el Ministerio Público ejerce la persecución penal, aplicando criterios de oportunidad y priorizando la intervención frente a conductas de mayor gravedad.

Este enfoque ha permitido que el sistema neerlandés continúe dentro del marco de las convenciones internacionales, al tiempo que desarrolla políticas públicas orientadas a la reducción de daños, la prevención y la protección de la salud.

En México, el tratamiento jurídico de las drogas presenta diferencias importantes respecto del modelo neerlandés. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4.º, reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que la Ley General de Salud regula las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, estableciendo controles sobre su producción, distribución, prescripción y comercio.

Por otra parte, el Código Penal Federal tipifica diversas conductas relacionadas con la producción, transporte y comercialización ilícita de drogas, imponiendo sanciones que varían según la naturaleza de la conducta y de la sustancia.

En materia de cannabis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios relevantes en los que reconoce que la prohibición absoluta del consumo personal puede afectar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, dichos precedentes no implican la legalización del comercio de cannabis ni autorizan la venta libre de la sustancia. El tráfico y la comercialización continúan sujetos al régimen previsto por la legislación penal y sanitaria.

La principal diferencia entre ambos sistemas radica en que los Países Bajos han desarrollado una política institucional de tolerancia para la venta minorista de cannabis en establecimientos autorizados, mientras que México mantiene un esquema predominantemente prohibicionista respecto de la comercialización, aunque ha evolucionado en el reconocimiento de ciertos derechos individuales vinculados al consumo personal.

Además, una diferencia fundamental entre ambos modelos radica en el enfoque que cada Estado ha adoptado para enfrentar el fenómeno de las drogas. Mientras que el sistema neerlandés privilegia una perspectiva de salud pública, orientada a la reducción de daños, la prevención y el tratamiento de las adicciones, en México la política de drogas ha estado históricamente vinculada a un paradigma de seguridad pública y combate al crimen organizado.

Diversos especialistas han señalado que la estrategia predominantemente prohibicionista implementada en México ha tenido resultados limitados para disminuir la producción, el tráfico y el consumo de drogas, al tiempo que ha coincidido con altos niveles de violencia relacionados con la disputa entre organizaciones criminales. Desde esta perspectiva, se sostiene que la prohibición puede incrementar el valor económico de los mercados ilícitos, generando incentivos para que las organizaciones delictivas obtengan mayores ganancias debido al riesgo inherente a estas actividades.

En este contexto, algunos autores consideran que una política pública integral no debe concentrarse únicamente en la persecución penal de los integrantes de los grupos criminales, sino también en afectar sus estructuras financieras y económicas. El combate al lavado de dinero, la identificación de empresas utilizadas para ocultar recursos de procedencia ilícita, la cooperación internacional y el fortalecimiento de los mecanismos de inteligencia financiera constituyen herramientas relevantes para debilitar la capacidad operativa de estas organizaciones.

No obstante, esta tarea representa un desafío considerable, ya que las redes del crimen organizado suelen operar mediante complejas estructuras financieras, utilizando empresas fachada, prestanombres y operaciones comerciales que, en ocasiones, se entremezclan con actividades económicas legítimas. Ello exige investigaciones especializadas, cooperación entre autoridades nacionales e internacionales y el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

En consecuencia, el debate contemporáneo sobre las políticas de drogas no se limita a la dicotomía entre prohibición y regulación, sino que comprende el diseño de estrategias multidisciplinarias que armonicen la protección de la salud pública, la seguridad, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho. Bajo esta perspectiva, la experiencia de los Países Bajos demuestra que es posible adoptar enfoques diferenciados para determinadas sustancias sin renunciar a la persecución del crimen organizado, mientras que el caso mexicano evidencia la necesidad de evaluar continuamente la eficacia de las políticas públicas implementadas frente a un fenómeno de gran complejidad social, económica y jurídica.

La Ley del Opio constituye el eje normativo de la política de drogas de los Países Bajos. Lejos de establecer una legalización generalizada, mantiene un régimen de prohibición que distingue entre sustancias de mayor y menor riesgo, permitiendo una aplicación diferenciada de la política criminal.

El denominado *gedoogbeleid* representa una estrategia basada en criterios de oportunidad, proporcionalidad y salud pública. Su finalidad consiste en reducir los daños asociados al consumo de cannabis, separar los mercados de drogas blandas y duras y concentrar los recursos del Estado en la persecución del crimen organizado.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el modelo neerlandés encuentra sustento en la protección del derecho a la salud, el principio de proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana. No reconoce un derecho fundamental al consumo de drogas, sino que busca equilibrar la protección de la salud pública con el respeto a los derechos individuales mediante políticas basadas en evidencia.

Finalmente, la comparación con el sistema jurídico mexicano demuestra que ambos países comparten el compromiso de combatir el narcotráfico y proteger la salud pública, aunque difieren en las estrategias utilizadas para enfrentar el fenómeno de las drogas. Mientras los Países Bajos han optado por un modelo de tolerancia limitada respecto del cannabis, México conserva un régimen más restrictivo, aunque la evolución de la jurisprudencia constitucional refleja una creciente atención a los derechos fundamentales de las personas.

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/opinion/la-ley-del-opio-de-los-paises-bajos-opiumwet-analisis-juridico-y-su-fundamentacion-desde-los-derechos-humanos
Descargado el 21 de noviembre de 2026.